

REGLAMENTO INTERNO

para el funcionamiento del

Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa



REGLAMENTO INTERNO
para el funcionamiento del

Comité de la Cuenca
Hidrográfica del Río La Villa

CUENCA 128



REGLAMENTO INTERNO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ELABORA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VILLA (128)”

Introducción

Que los Comités de Cuencas Hidrográficas son entidades autónomas respaldadas por la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá”, que permita el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos, manteniendo la base de los recursos naturales para las futuras generaciones, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM) de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa, para llevar a cabo el proceso de gestión y planeación de acciones de manejo integral de la cuenca del río La Villa, establecido mediante Resolución AG 0439-2013 de 15 de julio de 2013 y fundamentado de acuerdo al ordenamiento de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, “Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá”, en uso de sus atribuciones legales.

Artículo 2. *Base legal.* Las siguientes normas son las principales referencias legales en que se fundamenta este Reglamento Interno:

- a. **Constitución Política de la República de Panamá:** En su Capítulo 7 sobre el “Régimen Ecológico”, sienta las bases del Estado panameño para la responsabilidad inherente a la dotación de un ambiente sano y libre de contaminación.
- b. **Ley 41 General de Ambiente:** Artículo 83 establece que “la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), hoy Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)” creará programas especiales de manejo de cuencas, en lo que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios”.
- c. **Ley 44 de 5 de agosto de 2002:** “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá”.
- d. **Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013:** Reglamenta la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, “Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá”.
- e. **Resolución AG 0439-2013 de 15 de julio de 2013:** Por la cual se constituye el Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa.
- f. **Fuentes de interpretación:** Además de las normas citadas, para la interpretación de este Reglamento en caso necesario, se acudirán a las normas que regulen casos, materias o procedimientos similares, en su defecto a la Jurisprudencia y a la Doctrina Constitucional.
- g. **Celeridad de procedimientos:** Las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las funciones del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa.

Artículo 3. Definiciones básicas. Para efectos del presente Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa, en lo sucesivo se entenderá por:

- a. **Bitácora:** Documento que permite llevar un registro escrito de las acciones del comité.
- b. **Consenso:** Consentimiento o acuerdo, especialmente el de todas las personas que componen el Comité de Cuenca Hidrográfica.

- c. **Delegar:** Dar una persona a otra la facultad o poder para que la represente y los ejerza a su nombre.
- d. **Delegado:** Funcionario de cualquiera de las siete instituciones del sector público y de los ocho (8) municipios que son miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica y cuya representación se ha encargado por parte del miembro principal. En la representación será con todos los deberes y derechos consignados en la normativa a los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica.
- e. **Mayoría Simple:** Se conoce también como mayoría absoluta; la que consta de más de la mitad de los votos.
- f. **Moción:** Proposición que se hace en una asamblea, congreso o junta deliberativa.
- g. **Quórum:** Es el número de individuos que se necesita para que un cuerpo deliberante o parlamentario trate ciertos asuntos y pueda tomar una determinación válida.
- h. **Prelación:** Antelación o preferencia con que algo debe ser atendido respecto de otra cosa con la cual se compara.
- i. **Suplente:** Persona a la que el miembro principal de alguna de las organizaciones no gubernamentales y usuarios de los recursos hídricos que sea miembro del Comité de Cuenca Hidrográfica haya asignado la representación ante esta instancia.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN, DURACIÓN

Artículo 4. *Denominación.* **EL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VILLA (128)** se denominará en el presente Reglamento “**COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VILLA y/o por sus siglas CCHRLV**”.

Artículo 5. *Composición y mecanismos de asignación y selección de los miembros.* El Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa está constituido por representantes de los sectores siguientes: sector público, gobiernos municipales y locales, sociedad civil y usuarios. La participación de los integrantes de estos sectores será

ad honorem. La descripción detallada de los representantes, cantidad de representantes de cada sector así como los mecanismos de asignación y selección de cada una de las instancias públicas, gobiernos municipales y locales, sociedad civil y usuarios está prevista en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.

Artículo 6. *Delegación de la representación del sector público en el CCHRLV.* Los miembros del CCHRLV que representan al sector público podrán delegar su representación en los subdirectores regionales o funcionarios de jerarquía que ellos designen o vicealcaldes, de acuerdo con la institución. Cada una de las instituciones sectoriales representadas en el Comité de Cuenca Hidrográfica designará al funcionario de delegado, de manera formal asegurando la constancia de la participación en el Comité de Cuenca Hidrográfica.

Artículo 7. *Representación de la sociedad civil u ONG y usuarios en el CCHRLV.* Para la determinación de los representantes de estos sectores, se seguirán los parámetros establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.

Artículo 8. *Duración.* El término de duración del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa será indefinido.

Artículo 9. *Sede.* El Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa tendrá sus sedes principales en las ciudades de Chitré y La Villa de Los Santos, se rotarán los lugares y locales para las reuniones ordinarias y extraordinarias, indistintamente en cualquiera de las cabeceras de los distritos que conforman el área de influencia de la cuenca hidrográfica del río La Villa, u otros lugares, siempre que sea propuesto y avalado por el Comité de Cuenca Hidrográfica. Mientras no se cuente con lugar propio, se podrá sesionar en los espacios de las instituciones y otras instancias que así lo acuerden los miembros.

CAPÍTULO III

OBJETIVO Y FUNCIONES

Artículo 10. *Objetivo del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa.* El CCHRLV tiene como objetivo descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de la cuenca hidrográfica del río La Villa de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998.

Artículo 11. *Funciones del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa.* En concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 44 del 5 de agosto de 2002, son atribuciones del CCHRLV:

- a. Promover la coordinación y cooperación entre los organismos públicos y privados y la sociedad civil relacionados con las cuencas hidrográficas.
- b. Coordinar la elaboración e implementación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM), Desarrollo, Protección y Conservación de la Cuenca Hidrográfica.
- c. Adoptar los mecanismos necesarios para evitar, reducir o solucionar conflictos entre usuarios del recurso hídrico.
- d. Recomendar la elaboración de normas jurídicas y técnicas, directamente relacionadas con las cuencas hidrográficas.
- e. Captar recursos para gestión ambiental, social y económica.
- f. Diseñar mecanismos y promover la participación comunitaria.
- g. Acudir a las Comisiones Consultivas Distritales, Provinciales, y Nacionales, cuando así lo requiera.
- h. Elaborar el Reglamento Interno.
- i. Constituir subcomités técnicos para atender estudios de caso y dar respuestas técnicas a los problemas que se presenten, así como para elaborar carteras o perfiles de proyectos según las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM).
- j. Constituir comités de subcuencas hidrográficas y/o microcuencas hidrográficas con el fin de contribuir, dar seguimiento y alimentar desde su ámbito territorial, la agenda de trabajo del CCHRLV.

- k. Cualquier otra función que le asigne el Órgano Ejecutivo a través de las normas, decretos y reglamentos relacionados con la Ley General de Ambiente y la Ley de Cuencas 44 de 5 de agosto de 2002.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA
DEL RÍO LA VILLA

Artículo 12. *Organización interna y funciones de los directivos:* El CCHRLV tendrá un Presidente y un Secretario. La presidencia del Comité de Cuenca Hidrográfica le corresponderá al Director Regional del Ministerio de Ambiente por orden alfabético (iniciando con el Director Regional de la provincia de Herrera), rotando anualmente y tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar las actividades del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa relacionadas con las actividades previstas en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM), con las emanadas de las instancias públicas territoriales y sectoriales locales.
- b. Coordinar la formulación de políticas, planes de acción y estrategias para el desarrollo de las actividades del CCHRLV, en conjunto con los demás integrantes del comité.
- c. Presidir las sesiones plenarias del CCHRLV (en ausencia del titular le concernirá presidir al siguiente director del Ministerio de Ambiente presente y velar conjuntamente con el Secretario por su normal desarrollo).
- d. Suscribir las actas de las sesiones plenarias, en las que se deje constancia de las decisiones tomadas por la mesa del CCHRLV.
- e. Convocar a sesiones plenarias del CCHRLV en la forma prevista en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.
- f. Suscribir los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expida el CCHRLV y suministrar informes cuatrimestrales y anuales de avance y logros, ante la Dirección de Gestión Inte-

- grada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) del MiAMBIENTE, autoridades sectoriales y público o sociedad civil.
- g. Dar seguimiento a las actividades que desarrolla el CCHRLV, para dar cumplimiento a sus objetivos y funciones.
 - h. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir, y hacer cumplir el Reglamento.
 - i. Cualquier otra que le asignen las normas que regulan la materia y este Reglamento.

Artículo 13. *Funciones de la Secretaría del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa.*

Que la Secretaría del Comité de Cuenca Hidrográfica, sea ocupada por el Alcalde que en orden alfabético corresponda a la provincia que no ocupa en ese período la presidencia del CCHRLV:

- a. Elaborar las actas de las sesiones del CCHRLV y velar por el archivo de las mismas, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y en general de la documentación emanada del Comité de Cuenca Hidrográfica.
- b. Preparar los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expide el Comité de Cuenca Hidrográfica, y los informes cuatrimestrales y anuales de avances y logros, para su suscripción por el Presidente del CCHRLV.
- c. Dar fe de los actos y acuerdos que se tomen por el CCHRLV.
- d. Elaborar el orden del día.
- e. Elaborar trimestralmente un informe público que incluirá el grado de asistencia o inasistencia a las sesiones plenarias por parte de sus integrantes y el grado de cumplimiento de las actividades programadas para el adecuado funcionamiento y logro de los objetivos en las metas programadas.
- f. Cualquier otra que se le asigne de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

Para el ejercicio de sus cargos, el Presidente y el Secretario, podrán apoyarse en un equipo de profesionales del Ministerio de Ambiente del municipio, quienes se encargarán del trabajo ejecutivo, de gestión y coordinación de las distintas tareas del CCHRLV.

Artículo 14. *Conformación de subcomités técnicos y sus funciones.* Se concibe por subcomités técnicos aquellas que sean instaurados por el CCHRLV. Estarán integrados por los funcionarios de enlace designado por las instituciones, así como otros especialistas en distintas materias pertinentes de los diferentes sectores y actores que son parte de la cuenca hidrográfica del río La Villa.

El establecimiento de los subcomités técnicos se hará en las sesiones deliberativas del CCHRLV, donde se definirán sus integrantes por las instituciones, de acuerdo a las áreas de competencia relacionadas a cada subcomité técnico.

Las funciones de estos subcomités estarán dirigidas a atender estudios de caso y dar respuesta técnicas a los problemas que se presenten, así como para elaborar carteras o perfiles de proyectos según las disposiciones del POAT y el Plan de Manejo.

Cada subcomité técnico estará conformado por un número variable de integrantes, dependiendo del alcance y complejidad de las tareas a acometer, asegurando que en estos subcomités técnicos intervengan los técnicos designados de acuerdo a los requerimientos y competencias de las entidades y/o sectores que tengan relación con la temática de interés.

Artículo 15. *Comités de subcuencas y/o microcuencas hidrográficas.* Serán creados por el CCHRLV.

a. **Funciones:**

- Fortalecer y hacer operativa la descentralización de la gestión ambiental.
- Contribuir a la reducción de riesgos de desastres y la adaptación del cambio climático a nivel local, además.
- Se dará seguimiento y alimentará desde el ámbito local, la agenda de trabajo del CCHRLV.

b. **Procedimiento para el establecimiento de los comités de subcuencas y microcuencas:** La creación, organización y estable-

cimiento de estos subcomités se hará gradualmente, para ello se ameritará hacer la revisión, análisis del POAT y generar los planes estratégicos y operativos vinculando los ejes estratégicos, programas y proyectos (preferiblemente deben generarse a nivel de subcuencas y microcuencas) lo que alimentará los planes estratégicos, programas y proyectos a nivel del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa.

Este proceso será incluido en la planificación anual, cuatrimestral, mensual de gestión del Comité de Cuenca Hidrográfica, siendo analizados en las sesiones ordinarias o extraordinarias del CCHRLV contando para ello con los fundamentos técnicos que se ameriten para tomar las decisiones al respecto.

c. **Integrantes:** A partir de la identificación de las características de cada subcuenca y microcuenca, podrán proceder de los diversos sectores y/o actores sociales de las comunidades que se encuentran dentro de la subcuenca y microcuenca de la cuenca hidrográfica del río La Villa tales como:

- Sector público (agencias regionales o locales) que sean parte o no del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa, autoridades de los gobiernos municipales y gobiernos locales que son parte y/o estén presentes en el territorio de la subcuenca y microcuenca. La participación de este sector en los comités de subcuencas o microcuencas será como asesores técnicos.
- Organizaciones de Base Comunitaria, Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR), comités de salud, organizaciones de productores, asociaciones de padres y madres de familia, iglesias, clubes deportivos y centros educativos, entre otros.
- Centros universitarios, de investigación, organizaciones no gubernamentales y agencias de cooperación que estén presentes, apoyen, o puedan generar proyectos, estudios y contribuciones en el campo académico, de investigación y cooperación que esté dirigida o asentada en el territorio de la subcuenca o microcuenca.

- Sectores económicos, productivos (usuarios) presentes en la subcuenca o microcuenca: industrias, agroindustrias, comercio, agropecuario, (avícolas, porcicultores, ganaderos, etc.), forestal, pesca, construcción, minería, inmobiliario y turismo, entre otros.

Los mecanismos para viabilizar la representación, número de miembros de los sectores, alcance, atribuciones y restricciones de cada uno de los mismos en el comité de subcuenca o microcuenca serán establecidos posterior a los estudios que caracterizan los límites o el territorio de cada subcuenca o microcuenca, entre estos el mapa de actores.

- d. De acuerdo a la cantidad de subcuencas y/o microcuencas presentes en la cuenca hidrográfica del río La Villa, los comités de subcuenca y/o microcuenca se podrá establecer un método de agrupación de acuerdo a las características de cada una y de esta manera facilitar la operatividad de los comités de subcuenca y/o microcuenca.

Artículo 16. *Establecimiento de comisiones.* Con la finalidad de facilitar la organización y funcionamiento inicial del CCHRLV y mientras sus integrantes así lo consideren pertinente, se establecerán, sin limitarse a ello, las siguientes comisiones o grupos de trabajo, constituida por un mínimo de tres (3) integrantes:

- Comisión de Asuntos Jurídicos.
- Comisión de Salud y Saneamiento Ambiental.
- Comisión de Asuntos Agropecuarios.
- Comisión de Recursos Hídricos, Forestales, Minerales y Acuáticos.
- Comisión de Educación, Investigación y Recursos Tecnológicos.
- Comisión de Ordenamiento Territorial del Suelo y Costas.
- Comisión de Planificación, Evaluación y Fiscalización.
- Comisión de Publicidad, Comunicación y Divulgación.
- Otras comisiones que sean identificadas como necesarias para el funcionamiento eficiente del CCHRLV.

Para el establecimiento de las comisiones, el CCHRLV integrará una Comisión Técnica Provisional que tendrá la función de revisar el POAT y proponer un plan de trabajo que permita generar los lineamientos y tareas prioritarias para los primeros (24 meses) de funcionamiento de trabajo del CCHRLV, incluyendo: prioridades para la conformación de las comisiones de trabajo, temas a incorporar en las tareas de las comisiones de trabajo, integración de los miembros del comité, apoyos técnicos y asesores de otros sectores de la sociedad.

Cada comisión presentará el informe, proyecto, o trabajo encomendado y lo someterá a consideración del CCHRLV en el plazo que se haya dispuesto.

CAPÍTULO V

CONVOCATORIA, SESIONES, DEBATES Y ACTOS

Artículo 17. *Convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.* El Presidente del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa, con el apoyo del Secretario, procederá a convocar las reuniones plenarios ordinarias y extraordinarias con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando día, hora, lugar y orden del día. La convocatoria a las sesiones deberá ser elaborada mediante nota, firmada por el Presidente y Secretario respectivamente.

Para este propósito la invitación se podrá canalizar por medio o mecanismo que garantice que los miembros del CCHRLV y los invitados tengan oportuno y adecuado conocimiento de la celebración de la sesión y de su participación; entre estos medios radial, prensa escrita, oficios y memorándum, correos electrónicos u otros. La invitación a las reuniones deberá incluir el orden del día, fecha, hora y lugar de la sesión.

El Secretario del CCHRLV deberá llevar a cabo los mecanismos de confirmación de la participación a los miembros convocados para las reuniones ordinarias o extraordinarias, de manera de garantizar el quorum requerido en y evitar que la sesión sea cancelada.

A la segunda ausencia consecutiva de un miembro titular y su suplente en el término de un año a una sesión de alguna dependencia o sector, el Presidente del CCHRLV le enviará notificación al nivel superior de la instancia o sector con la finalidad de alertar sobre la situación y corregir el vacío que se está produciendo en el comité.

Artículo 18. *Sesiones ordinaria y extraordinaria.* Para su funcionamiento eficiente:

- a. El CCHRLV se reunirá en sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias. Las sesiones plenarias ordinarias se efectuarán al menos una vez al mes; el segundo martes de cada mes durante un periodo mínimo de 2 horas.
- b. Podrán desarrollarse sesiones plenarias extraordinarias cuando las necesidades lo requieran, a través de convocatoria por el Presidente del CCHRLV o a petición de un tercio de sus miembros.
- c. El CCHRLV sesionará por lo menos con la mitad más uno de sus miembros, constituyendo este quórum deliberativo y decisorio, si no hay quórum se esperara un tiempo de treinta minutos para un segundo llamado. En caso de no contar con el quórum legal, la sesión quedará suspendida.
- d. Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, en la siguiente sesión, el Comité de Cuenca Hidrográfica dará prelación a los puntos no tratados.
- e. La periodicidad y duración de las reuniones y agendas a tratar por los subcomités técnicos y los comités de cuencas y microcuencas hidrográficas se establecerán progresivamente en tanto sean generadas estas instancias, de acuerdo a sus características.
- f. Durante las sesiones, los integrantes del CCHRLV tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - Asistir con puntualidad y permanecer en las sesiones a los que sean convocados; Observar la compostura necesaria y el comedimiento debido a sus compañeros, y demás participantes en el desarrollo de las sesiones.
 - Solicitar a la persona que modera la sesión el uso de la palabra.
 - Proponer en las sesiones, preferentemente por escrito y de acuerdo al Reglamento, los proyectos y/u observaciones que consideren en beneficio del Comité de Cuenca Hidrográfica.

Cumplir adecuadamente con las comisiones que le sean encomendadas, realizando por escrito el reporte de sus actividades y gestiones en el cumplimiento de la comisión.

- No excederse en el uso de la palabra y evitar ser repetitivo durante sus intervenciones; procurar ser concreto y breve. A cada participante se le dará de tres a cinco minutos para que exponga su punto de vista y/o comentario, dependiendo de la importancia del tema y la decisión del moderador;
- Los miembros deben permanecer en la sesión.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, denunciando en pleno las anomalías que sean de su conocimiento.

Artículo 19. *De la asistencia a las sesiones.* La asistencia puntual y permanencia a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, constituyen un derecho y una obligación adquirida por todos y cada uno de los miembros del CCHRLV. Cuando alguno de estos miembros se encuentre impedido de asistir a una sesión, deberá comparecer en tal caso el delegado o suplente, certificado por una nota del titular y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

La continuidad en la asistencia de los miembros permanentes es muy importante. Si bien hay delegados y suplentes, es preferible que asista la misma persona a todas las sesiones, o bien que si asiste el delegado y suplente, esté en comunicación directa con el titular.

El delegado o suplente intervendrá con los mismos derechos y prerrogativas del miembro titular ausente.

En cada sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria del Comité de Cuenca Hidrográfica, su Presidente dejará constancia en acta de la inasistencia del titular y consignará la comparecencia del delegado o suplente, mediante nota.

En las reuniones del CCHRLV participarán adicionalmente, si así lo amerita y es solicitado por sus miembros los funcionarios técni-

cos de enlace, o de las comisiones, designados por cada institución, con la finalidad de apoyar el desarrollo de las sesiones y la continuidad del trabajo.

Artículo 20. *Registro de asistencia a las sesiones.* El CCHRLV elaborará y someterá a discusión y aprobación un formato para el registro de la asistencia en un libro record de los miembros del comité, invitados y otros participantes a las sesiones.

Artículo 21. *Sobre la toma de decisiones.* Los miembros del CCHRLV adoptarán las decisiones por consenso y, excepcionalmente, cuando no se logre consenso, se utilizará el sistema de mayoría simple (la mitad más 1), con un voto por cada entidad integrante del mismo. La decisión final se sustentará en el acta respectiva. El voto opuesto a la decisión mayoritaria, deberá sustentarse de manera individual. Algunas normas para el análisis, debate y toma de decisiones se establecen a continuación:

- a. Hay dos formas de ejercer el derecho al voto en las sesiones: nominal y secreta. Es votación nominal aquella que se realiza mediante llamamiento por orden de cada miembro del comité en la que cada uno al ser llamado responde en voz alta: “Sí”, “No” o “Me abstengo”. El Secretario procederá a efectuar el cómputo y expresará en voz alta el resultado. Se podrá utilizar el voto “a mano alzada y contada” luego de expuesto un tema y no sean presentados propuestas de acuerdos o planteamientos que no sean contradictorios.
- b. Antes de comenzar la votación, el Presidente hará la siguiente declaración: “Se somete a votación de los presentes lo siguiente...”, planteando de forma clara y concisa sus términos. A renglón seguido el Presidente procederá a recoger los resultados de la votación.
- c. Cuando sea presentada una propuesta y no presente objeción alguna por parte de los miembros se someterá a votación de inmediato. En caso que el debate derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente hará uso de la palabra para el que está en uso de la palabra se centre en el tema, llamando la atención a quien la quebrante.

Artículo 22. *Orden del día.* En las sesiones se tratarán los asuntos expresos que contenga el orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

- Verificación del quórum e instalación de la sesión.
- Lectura y aprobación, en su caso del orden del día.
- Atención de solicitudes de cortesía de sala.
- Lectura de correspondencia.
- Aprobación y aclaraciones en su caso al acta de la última sesión.
- Verificación del cumplimiento de acuerdos tomados en la sesión anterior.
- Desarrollo del orden del día y toma de acuerdos.
- Presentación de informes (puede incluir los informes de las comisiones cuando estén en funcionamiento).
- Asuntos varios.
- Firma del acta de la sesión.
- Otras que se determinen por el comité.

Artículo 23. *Organización y normas para el diálogo y debate.* El sometimiento a discusión de los temas sobre cuya adopción deba resolver el Comité de Cuenca Hidrográfica, constituye el debate.

Cada participante tendrá un tiempo de 5 minutos por cada intervención, podrá hacer uso de la palabra nuevamente por un tiempo de tres (3) minutos y de ser necesario intervenir nuevamente se le concederá un espacio de un (1) minuto por tema.

Las aclaraciones sobre un tema en tratamiento, solo serán permitidas por quien presida la sesión.

En las sesiones ordinarias o extraordinarias del CCHRLV, los miembros podrán solicitar al Presidente, mociones de orden, proponiendo:

- El pase a votación de las mociones que se hubiesen presentado en el desarrollo del tema en tratamiento, que hayan sido secundadas.
- El retorno al punto del temario en discusión.

Las mociones de orden se votarán inmediatamente de finalizada la exposición de quien se hallara en uso de la palabra. En dicho proceso se buscará alcanzar el consenso de la decisión, pudiéndose continuar tratando dicha temática durante una reunión mensual más previo a que sea sometido a notificación las mociones de órdenes para su aprobación. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mitad más uno, como mínimo de los presentes.

Artículo 24. *Derecho a intervenir.* En los debates, además de los miembros del CCHRLV podrán intervenir los miembros de los subcomités técnicos, y los demás funcionarios o representantes de los sectores citados, los invitados sobre temas relacionados con sus funciones, siendo establecido previamente en la agenda u orden del día, el tema y alcance (tiempo) de su intervención.

Artículo 25. *Elaboración de las actas o minutas.* De cada sesión se levantará un acta o minuta, la cual será aprobada por los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa en la misma sesión o posteriormente, se asentaran en el libro respectivo y se firmaran por los representantes titulares o suplentes. En la sesión siguiente serán entregadas copias de las actas a los miembros y a la unidad administrativa que designe el MiAmbiente.

Las decisiones tomadas y que constarán en el acta, será el único registro válido, no permitiéndose el empleo de ningún otro medio, por parte de los miembros que integran el CCHRLV.

Artículo 26. *Actos del CCHRLV.* Son actos del Comité de Cuenca Hidrográfica los acuerdos emanados de las sesiones y tienen el carácter de obligatorio cumplimiento.

Artículo 27. El archivo documental del CCHRLV, que formará parte de la bitácora de este estará bajo la responsabilidad del Secretario, y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, actas, documentos aprobados, y en general, toda aquella información vinculada con el funcionamiento y los resultados de las tareas del comité.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONVENIOS, ACUERDOS Y CARTAS DE ENTENDIMIENTO

Artículo 28. *De la suscripción de convenios, acuerdos y cartas de entendimiento.* Siempre que sea aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria, el CCHRLV podrá suscribir convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, con centros educativos de investigación, docencia, entidades de la sociedad civil organizada, sean estas organizaciones no gubernamentales, institutos de investigación, agrupaciones gremiales, agencias de cooperación u otras interesadas en la gestión de cuencas hidrográficas.

Estos convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, contendrán disposiciones explícitas sobre los compromisos que adquieren las instituciones con relación a los temas y/o manejo integrado de cuencas hidrográficas, tales como la destinación de recursos para el funcionamiento del CCHRLV, la designación de funcionarios de enlace, las instancias de coordinación interinstitucional, la realización de programas de educación y capacitación en manejo integrado de cuencas hidrográficas y otros aspectos operativos tendientes al manejo integrado de las cuencas hidrográficas.

Artículo 29. En los convenios que se realicen con entidades de la sociedad civil y del sector privado, se fomentará la puesta en marcha de mecanismos de autorregulación para el cumplimiento de las disposiciones sobre manejo integrado de cuencas hidrográficas y la prevención de riesgos de desastres que se establezcan en los distintos instrumentos de manejo de cuencas hidrográficas.

Artículo 30. Para la prevención y solución alterna de conflicto, los miembros del CCHRLV actuarán como amigables componedores de los conflictos que surjan y estén relacionados con el uso de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica, con la interpretación y alcances de las distintas facultades, competencias y funciones de los organismos públicos que interactúan en este Comité de Cuenca Hidrográfica.

CAPÍTULO VII

RECURSOS O FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 31. En concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 479 de 2013, será establecido un fondo denominado Fondo Especial de Gestión de Cuencas Hidrográficas. Además, los recursos o fuentes de financiamiento para la ejecución de las actividades propuestas por el Comité de Cuenca Hidrográfica podrán provenir de:

- a. Fondos que asigne el Estado a través de las correspondientes partidas presupuestarias.
- b. Donaciones y/o aportaciones de organismos nacionales o internacionales.
- c. Un porcentaje de los ingresos nacionales y municipales provenientes de los impuestos, tasas, aforos y multas generados por el usufructo o mal uso de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica correspondiente.
- d. Cualquier otro recurso que se asigne para los fines que propone la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

El uso de los recursos del fideicomiso está definido en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 479 de 2013.

Artículo 32. *Mecanismos para sufragar los gastos operativos y de funcionamiento del CCHRLV.*

- a. Los costos generados para garantizar la participación de los funcionarios de las instancias públicas y los gobiernos municipales y locales serán sufragados por las respectivas instituciones.
- b. Mientras los fondos del fideicomiso sean establecidos y a disposición del CCHRLV, los costos generados para la operación y funcionamiento (transporte, alimentos, alquiler de locales, equipos, papelería, comunicaciones, etc.) en su fase inicial será asumidos el Ministerio de Ambiente.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 33. El presente Reglamento Interno del CCHRLV, podrá ser modificado a propuesta de las representaciones que lo integran, para ello presentarán una notificación formal al Presidente, quien podrá delegar en alguna comisión de trabajo establecida para este propósito, quien las presentará en sesión al pleno del Comité de Cuenca Hidrográfica y cuyas modificaciones deberán ser aprobadas por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. *Normas aplicables.* El Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa y todos los miembros que la conforman, se regirán por lo establecido en la Ley 44 de 5 agosto de 2002, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 35. *Vigencia.* Este Reglamento comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el distrito de Los Santos, provincia de Los Santos,
a los 12 días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

Comuníquese y cúmplase.



**Comité de la Cuenca
Hidrográfica del Río La Villa
(128)**